



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

ÚNICO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/004/2012-3 Y SUS ACUMULADOS.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, DA CUENTA



AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE PRESENTA EL  
MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR; EN LOS  
SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN VERSA SOBRE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/004/2012-3 Y SUS ACUMULADOS, PROMOVIDO RESPECTIVAMENTE POR LOS CIUDADANOS GILBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, ARTURO CABRERA ÁLVAREZ, ABELARDO GUERRA JIMÉNEZ Y FELIPE ORTIZ VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, BAJO LAS CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

EN SÍNTESIS, LOS CIUDADANOS IMPUGNANTES EN SUS ESCRITOS RESPECTIVOS DE DEMANDA, REFIEREN COMO ACTO IMPUGNADO EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE APROBÓ EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MISMO QUE FUERA PUBLICADO EL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 4957.

CABE DESTACAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ACTORES SEÑALARON COMO ACTO IMPUGNADO EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ANTES REFERIDO, TAMBIÉN LO ES, QUE LOS PROMOVENTES DENTRO DE SUS RESPECTIVAS DEMANDAS ALUDEN QUE SE LES CONULCA SU DERECHO A PARTICIPAR POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL PROCESO INTERNO PARA SELECCIONAR Y POSTULAR A LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, COMO LO ESTABLECE LA CONVOCATORIA QUE EMITIÓ EL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, AL NO INCLUIR AL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO.

TODA VEZ QUE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESIEMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, DE ANÁLISIS PREFERENTE, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ADVIERTE DE OFICIO, QUE SE ACTUALIZA EN EL PRESENTE ASUNTO LA CAUSAL DE SOBRESIEMIENTO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 336, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 206, FRACCIÓN II, 295, FRACCIÓN II, INCISO C), 314 Y 335, FRACCIÓN VI, TODOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA LOCAL

DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL RESPECTO A LOS NÚMERALES REFERIDOS, ESTE ÓRGANO RESOLUTOR ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE EL LEGISLADOR LOCAL PREVIO LA EXISTENCIA DE UN JUICIO QUE TUTELARA LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, COMO EL DEL SUFRAGIO PASIVO, ES DECIR, EL SER VOTADO, A FIN DE CONTAR EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS CON UN MECANISMO IDÓNEO PARA HACER EFECTIVA LA DEFENSA DE LOS REFERIDOS DERECHOS.

EN TAL SENTIDO, ESTABLECIÓ DE FORMA ESPECÍFICA EN LOS ARTÍCULOS 313 AL 322 DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA, LA REGULACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS



POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. NO OBSTANTE, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE DE FORMA ANÁLOGA EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ EN OTROS ARTÍCULOS -ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 206, FRACCIÓN II- DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DISPOSICIONES QUE REGULAN DE IGUAL MANERA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN ANÁLISIS.

EN DICHS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, SE ESTABLECE QUE LOS IMPUGNANTES TIENEN EL DEBER JURÍDICO DE BUSCAR LA SOLUCIÓN DE SUS CONTROVERSIAS DENTRO DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS QUE, EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE LIBRE ORGANIZACIÓN Y AUTO-REGULACIÓN, HAYA IMPUESTO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN LOS INCONFORMES.

DE AHÍ QUE, ANTE LA FALTA DE AGOTAMIENTO DE LAS INSTANCIAS INTRAPARTIDARIAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA INTERNA, RESULTE IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL.

DERIVADO DEL ESTUDIO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE PROCEDIÓ AL ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LO CUAL ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ARRIBO A LO SIGUIENTE:

1.- QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUENTA CON UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, QUE GARANTIZA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR SUS PROPIOS ÓRGANOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DEL MILITANTE.

2.- UN ÓRGANO DE JUSTICIA PARTIDARIA, ENCARGADO, ENTRE OTRAS COSAS, DE CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE ELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

3.- LOS PLAZOS PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO, CUANDO SE ESTIME LES CAUSE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO.

POR LO ANTES EXPUESTO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 206, FRACCIÓN II, Y 314, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE ESTABLECEN EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD CONSISTENTE EN QUE PARA ACUDIR ANTE ESTE TRIBUNAL, MEDIANTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, LOS PROMOVENTES DEBIERON HABER AGOTADO LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PREVÉ PARA DIRIMIR SUS CONTROVERSIAS, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS INTERNOS DE JUSTICIA PARTIDARIA; ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 335, FRACCIÓN VI, Y 336, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA, CONCLUYE QUE RESULTA PROCEDENTE DECRETAR EL SOBRESIIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO.

COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, SE ESTIMA INNECESARIO ARRIBAR AL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR LAS PARTES QUE TIENEN RELACIÓN CON HECHOS PROPIOS DEL FONDO DEL ASUNTO MATERIA DEL JUICIO QUE NOS OCUPA.



ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE SENTENCIA DEL QUE SE HA DADO CUENTA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EN PRIMER LUGAR, EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, RELATOR DEL ASUNTO BAJO ANÁLISIS, REFIRIÓ LO SIGUIENTE:-----

ME PARECE QUE CON INDEPENDENCIA A LO QUE ESTABLECE NUESTRA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO O JUICIO CIUDADANO LLAMADO ASÍ DE MANERA COLOQUIAL, ME PARECE QUE ES MUY CLARO EL CÓDIGO Y ESO ES LO QUE TRATAMOS DE ESTABLECER EN EL PROYECTO, QUE EXISTEN ELEMENTOS O REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD FUNDAMENTALES PARTICULARMENTE EN EL ARTÍCULO 206, EN SU FRACCIÓN II, Y EN EL ARTÍCULO 314, QUE HABLAN EN SI DE AGOTAR POR PARTE DE QUIENES INTERPONGAN ESTE JUICIO UNA SERIE DE CUESTIONES O DE PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS QUE MILITA, AGOTAR PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE JUSTICIA PARTIDARIA DICE EL 206 EN SU FRACCIÓN II, LA ÚLTIMA PARTE, Y EL 314 HABLA DE TAMBIÉN AGOTAR EN CASO DE QUE EXISTAN LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO PREVÉ, AQUÍ ESTAMOS ANTE EL CASO DE QUE, EN EFECTO, LOS PROMOVENTES TENÍAN, CONTARON CON EL TIEMPO SUFICIENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL QUE HABLA PARA INTERPONER ESTOS MEDIOS DE DEFENSA EN PRIMER LUGAR AL PARTIDO AL QUE PERTENECEN, QUE ES EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUENTA CON UNA SERIE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DENTRO DE ESTOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEBE EXISTIR UN MEDIO EFICAZ PARA QUE LOS PROMOVENTES MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO PUEDAN TENER ACCESO A LA JUSTICIA PARTIDARIA, ESO ES EN PRIMER TÉRMINO, ES DECIR, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DEL PARTIDO, SUS REGLAMENTOS INTERNOS, ESTE PARTIDO CUENTA CON ESE SISTEMA Y ESE MEDIO EFICAZ PERO ADEMÁS DE CONTAR CON ELLO CUENTA TAMBIÉN CON LOS ÓRGANOS QUE VAN A DAR RESOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO PUDO HABER SIDO EL CASO DE QUE LOS PROMOVENTES PRESENTARAN ANTE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS DE JUSTICIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL MEDIO EFICAZ Y ASÍ RESOLVER EL CONFLICTO INTRAPARTIDARIO; COSA QUE NO SUCEDIÓ, ADEMÁS DE LOS TIEMPOS, ES FUNDAMENTAL ESTABLECER ESTO, PORQUE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y ADEMÁS DE RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTABA CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA ACUDIR ANTE LAS INSTANCIAS PARTIDARIAS Y SI LA INSTANCIA INTRAPARTIDARIA DE JUSTICIA NO LE RESARCÍA EN SUS DERECHOS ACUDIR ENTONCES DE MANERA YA DEFINITIVA AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, NOS ENCONTRAMOS ANTE ESTA SITUACIÓN Y ES POR ESO QUE LA PROPUESTA QUE SE HACE AL PLENO ES EN EL SENTIDO DE SOBRESEER EL ASUNTO TODA VEZ QUE DURANTE LA INSTRUCCIÓN SOBREVINO ESTA CAUSA PARA QUE EL ASUNTO



CULMINARA ANTES DE LLEGAR AL FONDO DEL ASUNTO, ME PARECE QUE ESE SERÍA EL PLANTEAMIENTO FUNDAMENTAL, TORAL DEL QUE ESTAMOS HABLANDO. HABRÍA OTRO ELEMENTO TAMBIÉN IMPORTANTE QUE NO SE SEÑALA EN LA CUENTA PERO QUE TAMBIÉN ES IMPORTANTE RESALTAR, AQUÍ HAY QUE ESTABLECER TAMBIÉN LAS ETAPAS O DIFERENTES ETAPAS EN EL PROCESO ELECTORAL, EN ESTA OCASIÓN LOS PROMOVENTES SE ENCONTRABAN EN UNA ETAPA QUE SI BIEN EN ESE MOMENTO DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE COALICIÓN ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA ELLOS AL HABER RESUELTO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DICHA APROBACIÓN DEL CONVENIO ME PARECE QUE CONTABAN CON EL TIEMPO, CONTABAN CON EL MEDIO EFICAZ, CONTABAN CON EL ÓRGANO INTRAPARTIDARIO QUE PODÍA SOLUCIONAR EL ASUNTO Y POR TANTO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL 206, EN SU FRACCIÓN II, Y DE IGUAL FORMA EN EL 314, COSA QUE EN ESPECIE NO ACONTECIÓ.

POR SU PARTE, EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, EN USO DE LA VOZ SEÑALÓ:-----

SÓLO PARA CONFIRMAR QUE COINCIDIMOS CON EL ANÁLISIS JURÍDICO CONTENIDO EN EL PROYECTO, EVIDENTEMENTE QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE DEBE CUMPLIRSE EN ESTOS CASOS SÍ SE ADVIERTE QUE NO SE CUBRIÓ, DADO QUE EFECTIVAMENTE EXISTE UN SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA, DEFINIDOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ETCÉTERA, QUE HACÍA POSIBLE QUE LOS PROMOVENTES DE ESTE JUICIO PUES INTERPUSIERAN EL RECURSO INTRAPARTIDARIO PROCEDENTE, CONTABAN CON EL TIEMPO SUFICIENTE DE ACUERDO CON LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS PROPIOS ESTATUTOS Y EN EL REGLAMENTO ESPECIAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, POR ESE MOTIVO HAGO USO DE LA PALABRA PARA APOYAR EL CONTENIDO DEL PROYECTO.

FINALMENTE, EN SU INTERVENCIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, REFIRIÓ:-----

SOLAMENTE CON EL ÁNIMO DE DESTACAR QUE NO OBSTANTE QUE EN EL JUICIO ACUMULADO LOS ACTORES SEÑALAN COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SERÍA UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y EN LA QUE EVENTUALMENTE EL JDC POR CANCELACIÓN DEL REGISTRO, PUDIERA LLEGAR A SER PROCEDENTE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL, LO CIERTO ES QUE ANALIZANDO DE UNA MANERA INTEGRAL LAS DIFERENTES DEMANDAS, LOS CONCEPTOS Y LOS APARTADOS DE INCONFORMIDAD, EN LO QUE EN REALIDAD SE DUELEN LOS QUE AHORA PRESENTAN ESTE JUICIO CIUDADANO ES RESPECTO DE ACTOS Y OMISIONES VINCULADOS CON LA INTERNEIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO Y NO VINCULADOS CON LO ACTUADO O DEJADO DE ACTUAR EN SEDE ADMINISTRATIVA, DE TAL SUERTE QUE ESTIMO QUE NO OBSTANTE ESTA MENCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE EXIGIRSE A LOS ACTORES AGOTAR MEDIOS ORDINARIOS INTRAPARTIDARIOS PARA QUE SE AGOTE CON LA DEFINITIVIDAD QUE, COMO PRINCIPIO RECTOR, TAMBIÉN CARACTERIZA AL PROCESO ELECTORAL.




UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS EL PROYECTO DE SENTENCIA Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; QUEDANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

**ÚNICO.-** SE SOBREESE EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 336, CONCATENADO CON EL ARTÍCULO 335, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS GILBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, ARTURO CABRERA ÁLVAREZ, ABELARDO GUERRA JIMÉNEZ Y FELIPE ORTIZ VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----


PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----

  
FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO

  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO

  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
SECRETARIA GENERAL